



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00238-00

INTERLOCUTORIO No. 0375

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: Blanca Mary Ruiz Munera

Radicación: 2023-00238-00

Riofrío, septiembre 29 de 2023

Obrando por intermedio de apoderado judicial el BANCO W S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de BLANCA MARY RUIZ MUNERA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en los pagarés electrónicos Nros. 11979614 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017626990 y 23052539 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017627010, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los pagarés electrónicos anexados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio y 13 de la Ley 964 de 2005, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO W S.A., representado por LINA MARIA MAYOR POSSO o quien haga sus veces, y en contra de BLANCA MARY RUIZ MUNERA, C.C. No. 29.765.600, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.912.458), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 11979614 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017626990.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 8 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.166.234), por concepto de capital de la obligación respaldada mediante pagare electrónico No. 23052539 con certificado de derechos patrimoniales No. 0017627010.

1.4. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 8 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada, Blanca Mary Ruiz Munera, que cumpla con las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto a SYNERJOY BPO S.A.S., representada legalmente por el Doctor, ALEJANDRO BLANCO TORO, identificada con Nit. 800133032-9 y correo electrónico: judicial@synerjoy.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00238-00

5°. ACEPTAR la sustitución que del mandato otorgado presenta SYNERJOY BPO S.A.S., apoderada judicial del Banco W S.A., en favor del Dr., HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO.

6°. RECONOCER personería al abogado, HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.823, T.P No. 352.677 del C.S.J. y correo electrónico: huferr1996@hotmail.com, para que, conforme a las voces y términos de la sustitución del mandato, actúe en este proceso en representación judicial del BANCO W S.A.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 2 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6bd5473b902363e42d5cc4c7508a7166a3ab08e54138e9c03ff73f953f62f**

Documento generado en 29/09/2023 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0374 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00236-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la presente demanda fue recibida vía correo electrónico el pasado 27 de septiembre, remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá. Provea usted. Riofrío, septiembre 29 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0374

Demanda: Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas

Motivo: Inadmisión

Demandante: Franklin Arturo Muñoz Díaz

Demandada: Natalia Ospina Ramírez

Radicación: 2023-00236-00

Riofrío, septiembre 29 de 2023

Una vez realizado el estudio a la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: Si bien es cierto el apoderado judicial solicita prohibir la salida del país del menor, el despacho considera que dicha solicitud no se enmarca dentro de los criterios de medida cautelar para efectos de tener por superado o no exigirse la conciliación como requisito de procedibilidad (art. 69 Ley 2220 de 2022), ya que por ley este tipo de actos requiere previa autorización del padre que no viaja con el niño o de autoridad competente.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por competencia.

2º. INADMITIR la demanda para Proceso de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas, que ha interpuesto mediante apoderado judicial el señor FRANKLIN ARTURO MUÑOZ DIAZ, contra la señora NATALIA OSPINA RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

4º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, ADOLFO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.816, T.P No. 373.904 del C.S.J. y correo electrónico respaldojuridicos@gmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

| |
|--|
| <p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 2 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee214a7f0104b663b3e3844ec57d45bf41f9f6919187781371a51ef5ca009ab**

Documento generado en 29/09/2023 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0373 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00213-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que la presente demanda fue recibida vía correo electrónico el pasado 4 de septiembre, remitida por competencia por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá. Provea usted. Riofrío, septiembre 29 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0373
Demanda: Fijación de Cuota Alimentaria
Motivo: Inadmisión
Demandante: Ledy Janeth Revora Bolívar
Demandado: Manuel Fernando Ibáñez
Radicación: 2023-00213-00
Riofrío, septiembre 29 de 2023

Una vez realizado el estudio a la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 69 Ley 2220 de 2022).

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane el yerro indicado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por competencia.

2º. INADMITIR la demanda para Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, que ha interpuesto en nombre propio la señora LEDY JANETH REVORA BOLIVAR, contra el señor MANUEL FERNANDO IBÁÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. SUBSANESE por la parte demandante el error anotado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

4º. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro de este asunto a la señora LEDY JANETH REVORA BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.760.091.

| |
|--|
| <p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 2 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p> |
|--|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944a683a1a701fee4ebf4774f03463f40f47a9ac7e09702818108ffc7a07f8**

Documento generado en 29/09/2023 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0273 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00093-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre nueva fecha para realización de inspección judicial, advertida la imposibilidad de realización el pasado jueves a razón de visita administrativa con fines de calificación del despacho por Magistrado adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura. Riofrío, septiembre 29 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0273

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Nueva fecha inspección judicial

Demandante: Pedro Nel Montes Ortiz

Demandados: Carlos Humberto Suarez Cándelo y personas indeterminadas

Radicación: 2023-00093-00

Riofrío, septiembre 29 de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, el juzgado procederá a fijar nueva fecha para la realización de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P., ordenada dentro del presente trámite judicial mediante auto de sustanciación 0248 del 29/08/2023.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. FIJAR el miércoles ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble rural ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío Valle, ordenada dentro del presente trámite judicial mediante auto de sustanciación 0248 del 29/08/2023.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 2 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146dbfd0ddb9c56d1f1d8cfb65a5897e9f4067296b3edaac754a136bd6ab7181**

Documento generado en 29/09/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0377 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00162-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, septiembre 29 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0377

Referencia: Proceso de Pertenencia

Demandante: Cesar Ernesto Gallego Salazar

Demandados: Jairo Aguiar Palacio y otros

Motivo: Decreto probatorio – Fija fecha audiencia Art. 392 CGP- control de legalidad <art. 132 CGP>

Radicación: 2020-00162-00

Riofrío, septiembre 29 de 2023

Ejecutoriado y en firme el auto interlocutorio No. 347 del 7/09/2023, procede el despacho a resolver sobre la continuación procesal del trámite verbal sumario “Pertenencia”, a efectos de decretar las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias con el fin de su práctica y observación en la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, que comprende los artículos 372 y 373 ibidem; indicándose que conforme lo dispuesto el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 del código adjetivo general, fue realizada el día 19/07/2023 la diligencia de inspección judicial al predio de menor extensión objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No 0101 del 17/04/2023.

A efectos de proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, habrá de atemperarse el juzgado a los criterios de carga de la prueba, conducencia, licitud, pertinencia y utilidad; advirtiendo entonces que la prueba documental arrimada en la instancia por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial e interrogatorio a las partes solicitada por la parte actora se ajusta a las exigencias del art. 212, 191 y 199 ibidem; y finalmente la prueba pericial aportada con la demanda, consistente en dictamen técnico y levantamiento topográfico realizado por el Topógrafo, Marino Caicedo Rodríguez, será observable al tenor del art. 226 y 227 del CGP.

Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los arts. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida sobre el inmueble, los documentos anexos a la misma, junto con el informe y levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo, Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción <menor extensión>, el interrogatorio al demandante y demandados que llegaren a comparecer. Se tendrá igualmente como pruebas las documentales que en su momento fueron radicadas por la demandante para la demanda Reivindicatoria <desistida>, el considerarlas útiles para complementar la identificación y antecedentes del predio de mayor extensión, tales como por copia de la EP No. 409 del 05/11/2015 Notaría Única de San Pedro (V) y anexos; paz y salvo predial municipal No. 6504 de Dic. 2020 y ficha predial del predio de mayor extensión expedida por el IGAC. Se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio de mayor extensión con No. Catastral. 76616000200020630000. De la misma forma se incorporará como prueba las respuestas emitidas por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Subdirector de Sistemas de Información de Tierras <certificado>, en atención a lo ordenado en auto No. 310 del 6/09/2021. A este tenor el certificado de Tradición remitido por la ORIP de Tuluá y expedido el 5/05/2022, a razón de la inscripción de la demanda como medida cautelar ordenada por el Juzgado y finalmente se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío (V), que en término perentorio y a costa de la parte demandante remita certificado sobre las características y datos registrados actuales del predio de mayor extensión. Lo anterior sin perjuicio de otras pruebas adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias. **1)** Certificado especial M.I. No. 384-28300 expedido el 30/07/2021 por la ORIP de Tuluá V. **2)** Facturas de servicios públicos expedidas por Celsia <marzo y julio de



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0377 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00162-00

2021> y Acuafeñicia < mayo y agosto de 2021> **3)** Documento modulo predial Municipio de Riofrío (V) – propiedad No 000200020630000 **4)** Certificado Acuafeñicia – fechado agosto 2021. **5)** Dos (2) contratos de arrendamiento, formas Nos. 09012623 – 09012624.

2.2 PRUEBA PERICIAL. Experticia [Informe técnico y plan topográfico] del mes de abril de 2021 – aportados como anexo de la demanda- realizado Topógrafo, Marino Caicedo Rodríguez, contenido de medidas, ubicación, área, linderos técnicos, construcción, mejoras y archivo fotográfico del predio objeto de demanda <menor extensión> y el de mayor extensión con M.I. No. 384-28300 y Código o Cédula Catastral No. 7661600020020630000 < Lo anterior para los fines señalados de los artículos 226 y 228 del C. G. del Proceso>

2.3 TESTIMONIAL. A los señores JOSE RODRIGO TORRES VILLEGAS, FABIO GIRALDO, JOSE ARJAIL CARDONA CARDONA y RICARDO ALONSO BERMUDEZ, para que depongan en relación con los hechos posesorios del demandante. Se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho exhorta a las partes de las obligaciones dispuestas en la ley 2213 de 2022.

2.4 INTERROGATORIO DE PARTE Al demandante y demandados <de llegar a comparecer los últimos> arts. 191 y 199 del CGP. que realizará la apoderada judicial demandante en relación con los hechos que conforman el proceso.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curador Ad-Litem – demandados) No solicitaron pruebas y/o desistieron de las solicitadas <Interl.347 del 07/09/2023>.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 00247 del 29/08/2023, cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 27/09/2023 y los documentos anexos a la misma. Así como el informe técnico y levantamiento topográfico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Inge. Topográfico, Martín Zabala Arciniegas; informe que permanecerá en la secretaría del Juzgado por el término legal, para los fines del art. 231 del CGP.

4.2 DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas las siguientes: copia de la EP No. 409 del 05/11/2015 Notaría Única de San pedro (V) y anexos; paz y salvo predial municipal No. 6504 de Dic. 2020 y ficha predial del predio de mayor extensión expedida por el IGAC. Se ordenará que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio de mayor extensión con No. Catastral 7661600020020630000.

4.3 ORDENAR tener como prueba incorporada al plenario, las respuestas emitidas por: El Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Subdirector de Sistemas de Información de Tierras <certificado>, en atención a lo ordenado en auto No. 310 del 6/09/2021. Igualmente, el certificado de Tradición remitido por la ORIP de Tuluá y expedido el 5/05/2022, a razón de la inscripción de la demanda como medida cautelar ordenada por el Juzgado.

4.4. SOLICITAR a la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío (V), que en término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio y a costa de la parte demandante, remita al despacho certificado sobre las características, datos registrados actuales y saldo por pago de impuesto predial, del predio de mayor extensión distinguido con M.I. No. No. 384-28300 y Cédula Catastral 7661600020020630000.

4.5 INTERROGATORIO al demandante CESAR AUGUSTO GALLEGO SALAZAR, como a los demandados JAIRO AGUIAR PALACIO, LIGIA AGUIAR DE LOPEZ, JOSE A. AGUIAR PALACIO, ARGENIS AGUIAR PALACIO, JOSE HEVER AGUIAR PALACIO, MIRIAM AGUIAR PALACIO, ELIODORO AGUIAR PALACIO, LUZ ADRIANA AGUIAR VILLADA, MARIA PAOLA VILLADA COLORADO, LUZ MARY AGUIAR PALACIO, MARIA TERESA AGUIAR PALACIO y/o los emplazados que llegaren a presentarse; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta y/o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. Se advierte a los citados, que de acuerdo con el art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0377 del 29/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00162-00

preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

5º. ADVERTIR a las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y la ley 2213/2022, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia de realizarse por medio virtual y/o mixta <plataforma Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el Art. 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo con el programador del juzgado, se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del **próximo miércoles seis (06) de diciembre de 2023**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciarán a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) y/o por vía remota (plataforma Lifesize). Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 2 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2351b947822a827e535db7abedbab093b7e6b5f5b14a0c56f7ae5d08b0ca3ca2**

Documento generado en 29/09/2023 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>